

CONSEJO DE POSGRADO RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2020-035

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2020-009, sesión de 17 de noviembre de 2020

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”*

Que el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior reformando en resolución RPC-SO-16-NO.331-2020 DE 15 de julio de 2020 establece lo siguiente: *“Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente (...). En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignatura, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y*

no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”

Que, el artículo 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“Retiro de Asignaturas.- Un estudiante podrá solicitar al Consejo de Posgrado, el retiro en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con la voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa, que estuviere matriculado, cuando le ocurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar los estudios. En caso de que se apruebe el retiro, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para el número máximo de matrículas permitidas en este Reglamento”*

Que, el artículo 263 del Reglamento ibídem, señala: *“Procedimiento para retiro. - El estudiante seguirá el siguiente procedimiento: a) El estudiante deberá presentar una solicitud al presidente del Consejo de Posgrado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, de cada módulo, asignatura, curso o su equivalente, anexando la justificación correspondiente, especificando si el retiro es en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con su voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa. En caso de que el estudiante sea becado por la Universidad, deberá hacer constar este particular en la solicitud. b) El Consejo de Posgrado, analizará lo solicitado y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas en el artículo anterior, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, módulos o sus equivalentes, incluyendo la voluntad del estudiante de continuar o no en el programa. c) El Presidente del Consejo de Posgrado, notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro, a la dirección de la Unidad de Finanzas, al presidente del Comité de Becas y al estudiante, la resolución. d) La Unidad de Admisión y Registro, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico con la observación de Retiro/C.Posgrado en los módulos, asignaturas o sus equivalentes en las que se concedió el retiro. e) La Unidad de Finanzas, en caso de que el retiro se haya aprobado en una o varias asignaturas o módulos, con la voluntad del estudiante de continuar en el programa, registrará el retiro, quedando pendiente el pago de diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso. Si el retiro se aprobó en la totalidad del programa o en los módulos, asignaturas o su equivalente no cursados por la voluntad del estudiante de no continuar en el programa, tramitará la devolución del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula en los módulos, asignaturas o sus equivalentes, no cursados. f) El Comité de Becas resolverá si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.”*

Que, la Disposición General Séptima del Instructivo No. ESPE-CP-2018-012 para regular la forma de cobro de las matrículas y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, publicado en Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127 de 26 de noviembre de 2018, establece lo siguiente: *“en caso de retiro voluntario no se reembolsará ningún valor recibido por la institución”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0623-M de 02 de junio de 2020, el Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, remite un criterio jurídico, al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, en el que concluye lo siguiente: *“(…) De conformidad a la normativa antes expuesta, se evidencia que el Consejo de Posgrado, es el órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de retiro con su correspondiente justificación, siendo necesario el análisis particular de cada caso para la toma de decisiones por parte del Consejo de Posgrados, el cual siempre deberá fundamentar su decisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, y toda la normativa interna de la*

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. El Consejo de Posgrado, debe analizar y determinar con la documentación presentada por el estudiante, el tipo de retiro y la fecha de solicitud del retiro; tomando en consideración que el estudiante al matricularse en un programa de posgrado, recibe en un documento las obligaciones que tiene como estudiante y la normativa que lo ampara, atado al conocimiento que tiene respecto a la planificación prevista y contratación de docentes que la Universidad debe cumplir como parte de la ejecución del programa de posgrado, que se realizan con antelación al desarrollo de las actividades académicas. Además, el Consejo de Posgrado debe verificar que el estudiante que solicite su retiro voluntario, cumpla el porcentaje establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES; y su solicitud haya sido presentada en el tiempo que determina el Art. 263, literal a), con el fin de contabilizar segunda o tercera matrícula.”

Que, mediante solicitud S/N de 08 de enero de 2020, el Ing. Kevin Ricardo Proaño Viscarra, estudiante del programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, promoción I, presenta al Tcrn. Víctor Villavicencio, su solicitud de retiro voluntario del programa de maestría en mención.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2020-0523-M de 27 de marzo de 2020, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al señor Vicerrector Académico General, “(...) la documentación presentada por el señor Ing. Darío Bolaños Guerrón, Ph.D., Coordinador del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, respecto de la solicitud de retiro del señor maestrante Ing. Kevin Ricardo Proaño Viscarra, perteneciente a la I Promoción del programa de maestría en mención; a fin se digne disponer sea tratado en Consejo de Posgrados para análisis respectivo (...)”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0557-M de 13 de abril de 2020, la Abg. María Fernanda Pillajo, en calidad de Secretaria del Consejo de Posgrado y por disposición del señor Presidente de mencionado cuerpo colegiado, convocó a los señores miembros del Consejo a sesión extraordinaria para el día 14 de abril de 2020; a esta convocatoria se adjuntó el orden del día correspondiente, en el cual se establecía en el tercer punto lo siguiente: “Conocimiento y resolución del memorando Nro. ESPE-VII-2020-0523-M, de 27 de marzo de 2020, firmado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través del cual, se somete a conocimiento y resolución el retiro del señor Kevin Proaño Vizcarra perteneciente a la Maestría en Investigación en Ingeniería Civil, mención estructuras, promoción I”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0607-M de 17 de abril de 2020, la Abg. María Fernanda Pillajo, en calidad de Secretaria del Consejo de Posgrado y por disposición del señor Presidente de mencionado cuerpo colegiado, remitió al Sr. Coordinador Jurídico la disposición emitida por el Consejo de Posgrado en reunión de 14 de abril de 2020, a fin de que sea cumplida previo a resolución del retiro presentado por el Ing. Proaño.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0537-M de 10 de mayo de 2020, el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, remitió al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, el criterio jurídico solicitado, en el que concluyó lo siguiente: “De conformidad a la normativa antes expuesta, se evidencia que el Consejo de Posgrados, es el órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de retiro con su correspondiente justificación. El RRA-CES establece que para el caso de retiro voluntario en cuarto nivel, podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente del módulo; de ser así no se contabilizará para la aplicación de segunda o tercera matrícula; respecto a la devolución de aranceles el RRA determina que cada IES es responsable de determinar el procedimiento correspondiente. El Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, define

el tiempo que tiene el estudiante para presentar su retiro, esto es 30 días contados a partir de la fecha de inicio de actividades académicas de cada módulo, anexando la documentación correspondiente, especificando si el retiro es en uno o varios módulos con su voluntad de continuar o no en el programa.”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1140-M de 27 de julio de 2020, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, solicita al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados: *“(…) agradeceré a usted, señor Director se sirva solicitar a quien corresponda, a la brevedad posible, la ampliación al informe, tomando en cuanto las conclusiones de dicho documento, conforme lo estipula el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) (…)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-6014-M de 16 de noviembre de 2020, el Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría, remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, el informe aclaratorio solicitado respecto al retiro solicitado por el Ing. Kevin Proaño.

Que, en sesión extraordinaria de 17 de noviembre de 2020, el Consejo de Posgrado, una vez analizadas las respuestas dadas a las disposiciones emitidas por el Consejo, tanto por el Sr. Coordinador Jurídico en el criterio jurídico solicitado, como por parte del Sr. Coordinador del programa de Maestría en el informe aclaratorio presentado; este cuerpo colegiado determina que el retiro voluntario presentado por el maestrante conforme su solicitud, cumple con todos los parámetros previstos en la normativa, por lo que consideran procedente aceptar su solicitud de retiro voluntario.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;*

Que, mediante Memorando ESPE-VAG-2020-1797-M de 23 de noviembre de 2020, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, comunica al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector de Docencia, Subrogante, que: *“(…) me subrogará en las funciones de Vicerrector Académico General por el periodo comprendido desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020 inclusive (…)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-6383-M de 01 de diciembre de 2020, la Abg. Liceth Mera, Secretaria Académica, remite a la Abg. Melanee Auz, Secretaria del Consejo de Posgrado, *“(…) el certificado de estudios actualizado del señor Ing. Kevin Proaño, Ex participante del programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil”*

Que, el certificado de periodo de estudios debidamente suscrito por la Abg. Liceth Mera, Secretaria Académica, señala que: *“el señor estudiante ING. PROAÑO VISCARRA KEVIN RICARDO, con cédula de ciudadanía N° 1205363326, y registrado con el ID L00031738, se matriculó en el Programa de MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL MENCIÓN ESTRUCTURAS; desde el período académico 201970 (ABRIL 2019- ABRIL 2021)”*

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: *“a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia en el ámbito de su competencia; f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados”* en concordancia con lo previsto en el Art. 263, literal b) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Modificar el considerando veinte de la resolución ESPE-CP-RES-2020-033 de 17 de noviembre de 2020, en la que el Consejo de Posgrado aceptó la solicitud de retiro voluntario presentada por el maestrante **KEVIN RICARDO PROAÑO VISCARRA**, por el siguiente:

Que, el señor estudiante ING. PROAÑO VISCARRA KEVIN RICARDO, con cédula de ciudadanía N° 1205363326, y registrado con el ID L00031738, se matriculó en el Programa de MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL MENCIÓN ESTRUCTURAS; desde el período académico 201970 (ABRIL 2019- ABRIL 2021)”

Art. 2. En lo demás de la Resolución ESPE-CP-RES-2020-033, mantiene plena vigencia y valor legal.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 03 de diciembre de 2020.

**TCRN. de EM. Juan Carlos Polo González, Mgs.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO,
VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL, SUBROGANTE**